

Constancia.

Se pone de presente que durante el año pasado se dejaron de realizar varias audiencias por diversas razones, sumadas a las solicitudes de aplazamiento que ordinariamente formulan las partes. Entre ellas, falta de conectividad, ausencia de apoderados que representaran las partes, continuación de otras audiencias ya iniciadas, y la congestión de este despacho dado el alto flujo de procesos y acciones constitucionales. Adicionalmente, la medida de descongestión creada por medio de Acuerdo PCSJA21-11766, consistente en la creación de un cargo de oficial mayor no fue prorrogada.

En ese orden de ideas, con el ánimo de realizar las audiencias que quedaron represadas el año anterior, y de acompasar la gestión del despacho con su planta de personal compuesta por juez, secretaria, escribiente y citadora, se hizo necesario reprogramar toda la agenda del despacho.

Adicionalmente se constata de acuerdo al SIRNA que el abogado HERNÁN FELIPE JIMENEZ SALGADO tiene tarjeta profesional vigente, y cuenta con correo electrónico hernanfelipejimenez@hotmail.com.

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORIA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N. 448971

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 25 del artículo 88 de la Ley 273 de 1997, Estatuto de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

Se atención a las citadas disposiciones reglamenta y una vez revisado los registros que contiene en nuestra base de datos se constató que el (a) señor(ita) HERNAN FELIPE JIMENEZ SALGADO, identificación con la Cédula de ciudadanía No. 79899641, registra la siguiente información.

CALIDAD	NOMBRE TARJETA	FECHA EXPIRACIÓN	ESTADO
Abogado	21061	21/03/22	vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 9 días del mes de agosto de 2022.

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2.0229

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JUAN JAVIER OSORIO OSORIO
DEMANDADOS	MINCIVIL S.A
RADICADO	05 440 31 13 001 2019 00239
ASUNTO	FIJA NUEVA FECHA –RECONOCE PERSONERIA
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta lo esbozado en constancia que antecede, y a los escrutinios electorales conforme al archivo que antecede, se reprograma la realización de la audiencia de que tratan el artículo 77 y 80 del CPT para el día **18 DE MAYO 2023 A LAS 9:00 A.M.**

Esas diligencias, tal como lo expone el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se realizarán de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos.

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información.

A la vez, de acuerdo a lo reglado en el artículo 7 *ejusdem*, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará directamente con las partes a fin de informarles la herramienta tecnología que se va a utilizar para llevar a cabo la citada diligencia.

De otro lado no se imprime trámite a la sustitución de poder que obra en el archivo No. 54 del expediente digital, como quiera que fue otorgada para la audiencia que no se realizó el pasado 16 de junio.

Finalmente y conforme a la sustitución que obra el archivo No. 58 se le reconoce personería al doctor HERNÁN FELIPE JIMENEZ SALGADO identificado con T.P. 211.401 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE

Mc

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34364c8a7faedea4a03436950b2293ae815eb965e38697cb093229abbce42443**

Documento generado en 09/08/2022 01:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>